

Señor

**JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA - ANTES
74 CIVIL MUNICIPAL**

cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A**
Contra: **Amanda Rubiela Cortes Ortega cc. 53050124**

Radicado: **11001400307420220147800**

Asunto: *Recurso de reposición EN SUBSIDIO APELACION
contra el Auto de fecha 05/10/2023 Estado del 06/10/2023*

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION¹ EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto de fecha 05/10/2023, notificado mediante estado de fecha 06/10/2023, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, con fundamento en los siguientes argumentos:

I. SITUACIÓN FÁCTICA

1. Su despacho por Auto del 04/05/2023 estado del 05/05/2023 me requirió por 317 UNICAMENTE para notificar al demandado conforme las disposiciones actuales vigentes (ley 1564 o ley 2213)

2.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a materializar la notificación del demandado de conformidad con los lineamientos contemplados en el art. 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

2. Efectivamente el día 16/05/2023 se procedió nuevamente a intentar la notificación mediante la ley 22113.
3. así mismo ese mismo día 16/05/2023 se radicó a su despacho testigo con anexos de las notificaciones efectuadas, tal como lo evidencian las constancias de rama judicial y de lectura de mensaje que aporé a este escrito.

¹ Artículo 318 del Código General del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-10-05	Fijación estado	Actuación registrada el 05/10/2023 a las 10:21:23.	2023-10-06	2023-10-06	2023-10-05
2023-10-05	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	SIN COSTAS			2023-10-05
2023-06-27	Al despacho				2023-06-26
2023-05-18	Recepción memorial	NOTIFICACION LEY 2213			2023-05-18
2023-05-16	Recepción memorial	NOTIFICACION LEY 2213, SOLICITUD OFICIOS			2023-05-16
2023-05-04	Fijación estado	Actuación registrada el 04/05/2023 a las 11:46:43.	2023-05-05	2023-05-05	2023-05-04
2023-05-04	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P				2023-05-04
2023-04-26	Al despacho				2023-04-25

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/05/16 11:04
Hoja 1

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 68168
Emisor: camilo.vargas365@aecca.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario: amandarubiela1982@gmail.com - Amanda Rubiela Cortes Ortega
Asunto: Notificacion Personal
Fecha envío: 2023-05-16 10:31
Estado actual: Acuse de recibo

Asunto Read: RAD. 2022-01478 - Allegando notificación efectiva y solicita Sentencia, Ley 2213 de 2022
CUMPLE REQUERIMIENTO POR 317 - BANCOLOMBIA S.A Contra: Amanda Rubiela Cortes Ortega cc. 53050124
Remitente Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
 <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario notificacionesprometeo@aecca.co
 <notificacionesprometeo@aecca.co>
Fecha 2023-05-16 06:19 PM



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

- de igual manera el día 18/05/2023 NUEVAMENTE se radicó a su despacho testigo con anexos de las notificaciones efectuadas, tal como lo evidencian las confirmacion de lectura de mensaje que aporto a este escrito.

Read: Fwd: RAD. 2022-01478 - reenvia mameorial Alegando notificación efectiva y solicita Sentencia, Ley 2213 de 2022 CUMPLE REQUERIMIENTO POR 317 - BANCOLOMBIA S.A
Contra: Amanda Rubiela Cortes Ortega cc. 53050124

Asunto

Remitente Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Destinatario notificacionesprometeo@aecsa.co
<notificacionesprometeo@aecsa.co>

Fecha 2023-05-18 03:21 PM



El mensaje

Para: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Fwd: RAD. 2022-01478 - reenvia mameorial Alegando notificación efectiva y solicita Sentencia, Ley 2213 de 2022 CUMPLE REQUERIMIENTO POR 317 - BANCOLOMBIA S.A Contra: Amanda Rubiela Cortes Ortega cc. 53050124

Enviados: jueves, 18 de mayo de 2023 8:13:39 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el jueves, 18 de mayo de 2023 3:21:39 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Final-recipient: RFC822; cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Disposition: automatic-action/MDN-sent-automatically; displayed
X-MSEch-Correlation-Key: qd4Aq2PzUECKVRu4UEAZFQ==
Original-Message-ID: <ee3cd0dcff510e59cd315a9977479257@aecsa.co>
X-Display-Name:
=?iso-8859-1?Q?Juzgado_74_Civil_Municipal_-_Bogot=E1_-_Bogot=E1_D.C.?=

5. Su despacho sin ningún pronunciamiento, EXPLICACION, y fundamento en el caso concreto, sin indicar en que consistió la falla profiere Auto del 05/10/2023 DECRETANDO EL DESISTIMIENTO TACITO. Indica someramente que: *“transcurrieron los términos otorgados en auto del 04 de mayo de 2023 (C1 pdf.25 expediente digital), sin que se haya cumplido por la parte demandante la carga allí impuesta”*.
6. El despacho incurre en error en sus consideraciones (las pocas que señala en el auto), y configura un defecto argumentativo (error de derecho) al no señalar las razones por las cuales decreta el desistimiento. Asi mismo INOBSERVA lo indicado en el Artículo 317 Literal C, en especial los memoriales radicados los días 16 y 18 de mayo de 2023 donde precisamente se aportaron notificaciones, las cuales el juzgado debía CALIFICAR,
7. así mismo su despacho incurre en error OMITIR la notificación aportada los días 16/05/2023 y reenviada 18/05/2023 (las cuales se encuentran debidamente registradas en rama judicial) ya que su despacho debía calificar la notificación aportada (se haya hecho bien o no), señalar los defectos que adolecía y ordenar que se hiciera nuevamente y no decretar el desistimiento de plano y sin fundamento.
8. El memorial radicado el 16/05/2023 y el día 18/05/2023 INTERRUMPIERON términos conforme el Artículo 317 LITERAL C.

Introduzca fecha inicial	Introduzca fecha fin	▼			
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-10-05	Fijación estado	Actuación registrada el 05/10/2023 a las 10:21:23.	2023-10-06	2023-10-06	2023-10-05
2023-10-05	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	SIN COSTAS			2023-10-05
2023-06-27	Al despacho				2023-06-26
2023-05-18	Recepción memorial	NOTIFICACION LEY 2213			2023-05-18
2023-05-16	Recepción memorial	NOTIFICACION LEY 2213, SOLICITUD OFICIOS			2023-05-16
2023-05-04	Fijación estado	Actuación registrada el 04/05/2023 a las 11:46:43.	2023-05-05	2023-05-05	2023-05-04
2023-05-04	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P				2023-05-04
2023-04-26	Al desocho				2023-04-25

9. Es preciso indicarle que el fin último de la normatividad procesal es hacer efectivo el derecho sustancial de las partes, luego entonces desistir el proceso cuando se está acreditando la actividad desplegada el cumplimiento a lo ordenado resulta en una Falta de motivación del Auto que conlleva a su ilegalidad.

II. SUSTENTACIÓN RECURSO

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

Considero que los memoriales radicados los días 16/05/2023 y 18/05/2023 han interrumpido el termino señalado en el artículo 317 o han extendido su término, imposibilitando su declaratoria. Su despacho debía calificar las notificaciones aportadas y en dado caso tenerla en cuenta o negarla y solicitar que se haga nuevamente. Su despacho no podía decretar el desistimiento ya que la orden se cumplió independiente que su despacho la valide o no.

En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho se revoque la decisión adoptada, y por consiguiente se siga adelante con el presente proceso, y en ningún momento puede entenderse que le proceso ha sido abandonado, por descuido o desidia por parte del extremo activo.

DADO EL CASO QUE MIS ARGUMENTOS NO SEAN DE RECIBO, ENVIESE EL EXPEDIENTE AL **SUPERIOR** PARA LA APELACION ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO conforme el Artículo 317 literal E.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo anterior, me veo en la necesidad de citar a La Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha (CSJ. STC10415-2015, 6 ago, rad. 1133-00) así:

“Así, que la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo, sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal (...)”.

“Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (...)”. (CSJ. STC10415-2015, 6 ago, rad. 1133-00)

Sala Contenciosa Administrativa, donde se logra aceptar la acción requerida dentro del término de ejecutoriedad de auto que termina proceso en auto de fecha 2 de mayo de 2018, proceso 88001-23-33-000-2016-00021-01 emitida por la Sala Contenciosa Administrativa Sección Primera lo cual indica que:

“(2...) observa la subsección que en el expediente obra la publicación del edicto emplazatorio el 25 de mayo de 2014 ordenado por el a-quo, es decir, dentro del término de ejecutoria de la providencia apelada, la cual fue notificada por estado el 2 de mayo de 2014, tal como consta en folio 462, cuya ejecutoria vencía el 25 de mayo de 2014. En las anteriores condiciones, se revocará la decisión del a-quo, si se tiene en cuenta que el apoderado de la UGPP ha demostrado su interés de continuar con el proceso, lo anterior con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia.”

Fundamento mi petición en las disposiciones de los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Así como en el literal e) del Artículo 317 sobre apelación, a pesar de ser un proceso de mínima cuantía.

² proceso 88001-23-33-000-2016-00021-01 emitida por la Sala Contenciosa Administrativa Sección Primera

III. PRUEBAS

1. Los documentos:

- Archivo en PDF del estado actual del proceso descargado de la pagina de la rama judicial del día 06/10/2023
- constancia de LECTURA por parte del juzgado del día 16/05/2023 del memorial aportando notificaciones
- constancia de LECTURA por parte del juzgado del día 18/05/2023 del memorial reenviando notificaciones
- LAS YA APORTADAS EN EL EXPEDIENTE
- Certificación o testigo de notificación No. 68168 CON ANEXOS INCLUIDOS efectuada el día 16/05/2023 (ojo se aporta en documento separado ya que dicho documento no se puede unir con algún otro, ya que contiene anexos enviados al demandado y si se unen perderían sus propiedades – favor abrir el documento desde la plataforma
- Memorial del día 16/05/2023 aportando notificaciones
- Manuel para ver anexos en la notificación remitida

IV. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez, **REPONER por las razones expuestas O EN SU CASO CONCEDER APELACION** la decisión contenida en el auto donde se decretó TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente recurso, Y EN SU LUGAR se proceda a continuar el proceso.

No siendo otro el motivo del presente escrito me suscribo de usted.

Cordialmente,

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



REPORTE DEL PROCESO

11001400307420220147800

Fecha de la consulta: 2023-10-06 12:31:57
Fecha de sincronización del sistema: 2023-10-06 12:17:23

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2022-11-08	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 56 PEQUEÑAS C	Ubicación del Expediente	Secretaria - Estados
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA S.A.
Demandado	No	AMANDA RUBIELA CORTES ORTEGA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2023-10-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/10/2023 a las 10:21:23.	2023-10-06	2023-10-06	2023-10-05
2023-10-05	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P	SIN COSTAS			2023-10-05
2023-06-27	Al despacho				2023-06-26
2023-05-18	Recepción memorial	NOTIFICACION LEY 2213			2023-05-18
2023-05-16	Recepción memorial	NOTIFICACION LEY 2213, SOLICITUD OFICIOS			2023-05-16
2023-05-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/05/2023 a las 11:46:43.	2023-05-05	2023-05-05	2023-05-04
2023-05-04	Requiere So Pena Articulo 317 C.G.P				2023-05-04
2023-04-26	Al despacho				2023-04-25
2023-02-14	Recepción memorial	NOTIFICACION LEY 2213			2023-02-14
2023-02-13	Recepción memorial	NPOTIFICACION LEY 2213			2023-02-13
2023-02-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/02/2023 a las 10:01:07.	2023-02-10	2023-02-10	2023-02-09
2023-02-09	Auto resuelve corrección providencia	CORRIGE AUTO DEL 12/12/2023. OFICIAR-.			2023-02-09
2023-01-18	Al despacho				2023-01-17
2022-12-14	Recepción memorial	SOLICITUD OFICIOS			2022-12-15
2022-12-13	Recepción memorial	SOLICITUD CORREGIR MANDAMIENTO DE PAGO			2022-12-14
2022-12-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/12/2022 a las 09:36:27.	2022-12-13	2022-12-13	2022-12-12
2022-12-12	Auto decreta medida cautelar	NO SE PUBLICA LA PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022			2022-12-12
2022-12-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/12/2022 a las 09:29:25.	2022-12-13	2022-12-13	2022-12-12

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-12-12	Auto libra mandamiento ejecutivo				2022-12-12
2022-11-10	Al Despacho Por Reparto				2022-11-08
2022-11-08	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 08/11/2022 a las 10:23:50	2022-11-08	2022-11-08	2022-11-08



Read: RAD. 2022-01478 - Allegando notificación efectiva y solicita Sentencia, Ley 2213 de 2022 CUMPLE REQUERIMIENTO POR 317 - BANCOLOMBIA S.A Contra: Amanda Rubiela Cortes Ortega cc. 53050124

Asunto

Remitente Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Destinatario notificacionesprometeo@aecea.co
<notificacionesprometeo@aecea.co>

Fecha 2023-05-16 06:19 PM

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Asunto

Read: Fwd: RAD. 2022-01478 - reenvia mameorial Alegando notificación efectiva y solicita Sentencia, Ley 2213 de 2022 CUMPLE REQUERIMIENTO POR 317 - BANCOLOMBIA S.A Contra: Amanda Rubiela Cortes Ortega cc. 53050124

Remitente

Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Destinatario

notificacionesprometeo@aecsa.co
<notificacionesprometeo@aecsa.co>

Fecha

2023-05-18 03:21 PM

El mensaje

Para: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: Fwd: RAD. 2022-01478 - reenvia mameorial Alegando notificación efectiva y solicita Sentencia, Ley 2213 de 2022 CUMPLE REQUERIMIENTO POR 317 - BANCOLOMBIA S.A Contra: Amanda Rubiela Cortes Ortega cc. 53050124

Enviados: jueves, 18 de mayo de 2023 8:13:39 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el jueves, 18 de mayo de 2023 3:21:39 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Final-recipient: RFC822; cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Disposition: automatic-action/MDN-sent-automatically; displayed

X-MSExch-Correlation-Key: qd4Aq2PzUECKVRu4UEAZFQ==

Original-Message-ID: <ee3cd0dcff510e59cd315a9977479257@aecsa.co>

X-Display-Name:

=?iso-8859-1?Q?Juzgado_74_Civil_Municipal_-_Bogot=E1_-_Bogot=E1_D.C.?=

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	68168
Emisor:	camilo.vargas365@aecsa.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	amandarubiela1982@gmail.com - Amanda Rubiela Cortes Ortega
Asunto:	Notificacion Personal
Fecha envío:	2023-05-16 10:31
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/16 Hora: 10:32:23	Tiempo de firmado: May 16 15:32:23 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/16 Hora: 10:32:26	May 16 10:32:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[25525]: 46D8012487F3: to=<amandarubiela1982@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=3.6, delays=0.14/0/1.8/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1684251146 ay16-20020a056808301000b0038dea837e4fsi13067561oib.232 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificacion Personal

Cuerpo del mensaje:

PROCESO EJECUTIVO



Amanda Rubiela Cortes Ortega
CC. 53050124

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Amanda Rubiela Cortes Ortega

Radicado: 2022-01478

Naturaleza del proceso: Proceso Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha del 12/12/2022 y 09/02/2023, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo y Auto que corrige mandamiento de pago en su contra dentro del proceso de la referencia por el juzgado 56 de Pequeñas causas y competencia Múltiple, ubicado en la ciudad de Bogotá Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya Tel. (1) 2431891, y correo electrónico cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje. Los términos para

ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Usted contará con 5 días para realizar el pago o 10 días para formular excepciones.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y los anexos correspondientes.

Si tiene inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza 018000936666 o desde un teléfono celular al (604)4025158 en la ciudad de Medellín.

Atentamente,

Diana Esperanza Leon Lizarazo

T.P. 101541 del Consejo Superior de la Judicatura.

C.C. 52008552

Apoderado parte demandante

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá [\(571\) 343 0000](tel:5713430000), Medellín [\(574\) 510 9000](tel:5745109000), Cali [\(572\) 554 0505](tel:5725540505), Barranquilla [\(575\) 361 8888](tel:5753618888), Bucaramanga [\(577\) 697 2525](tel:5776972525), Cartagena [\(575\) 693 4400](tel:5756934400), Resto del país [018000912345](tel:018000912345) Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte. Medellín – Colombia

Adjuntos

MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf
DEMANDA_Y_ANEXOS_53050124.pdf
AUTO_CORRIGE_MANDAMIENTO.pdf

Descargas

--

Señor
JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA - ANTES 74 CIVIL MUNICIPAL
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A**
Contra: **Amanda Rubiela Cortes Ortega cc. 53050124**

Radicado: 2022-01478

Asunto: Alegando notificación efectiva y solicita Sentencia, Ley 2213 de 2022

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando en calidad de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito allegar certificación de la **notificación personal efectiva** emitida por la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL SAS** enviada al demandado **Amanda Rubiela Cortes Ortega** a la dirección electrónica amandarubiela1982@gmail.com **de acuerdo al Artículo 8 de la LEY 2213 Del 13 de junio de 2022.**

En conexidad con la **Ley 527 de 1999 “Art 20 ACUSE DE RECIBO. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante.**

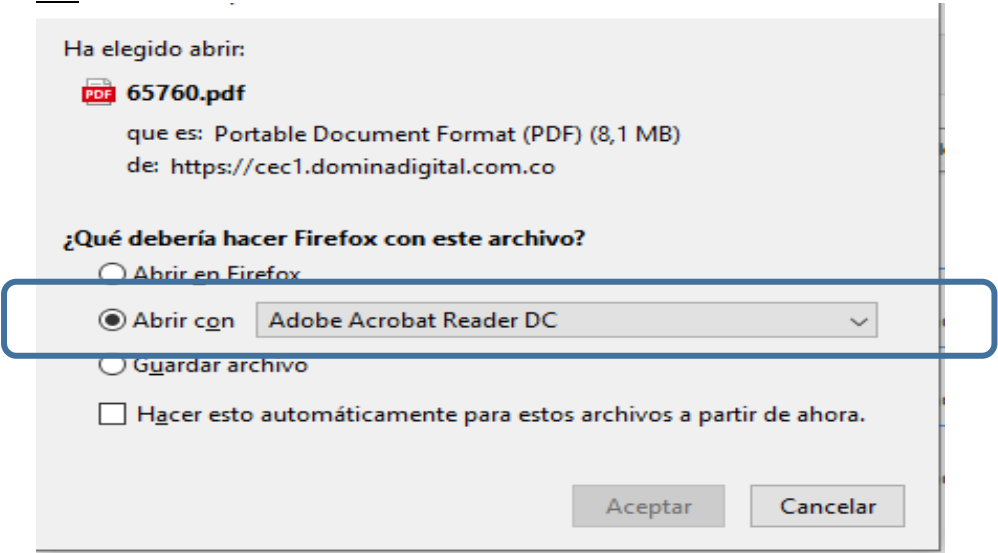
- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.”

De acuerdo con lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez se sirva iniciar el conteo de términos para que la parte demandada ejerza su derecho a la defensa y de ser el caso se sirva dar aplicación al Art.440 inc. 2° del C.G. del P. que dispone lo siguiente: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

SE REMITE MANUAL EN PDF CON EL NOMBRE DE “Manual Visualización archivos PDF para CEC” EN EL QUE EXPLICA **PASO A PASO COMO VER ANEXOS** LOS CUALES SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA CERTIFICACION REMITIDA- EL DOCUMENTO **SOLO** DEBE ABRIRSE POR LA APLICACIÓN: **Adobe Acrobat Reader**. Así mismo la persona que recibe el correo y/o descarga los documentos de su despacho debe también descargar o visualizar los anexos remitidos y contenidos en el mismo documento.

ABRIR A TRAVES DE LA APLICACION **Adobe Acrobat Reader:**
EJ:



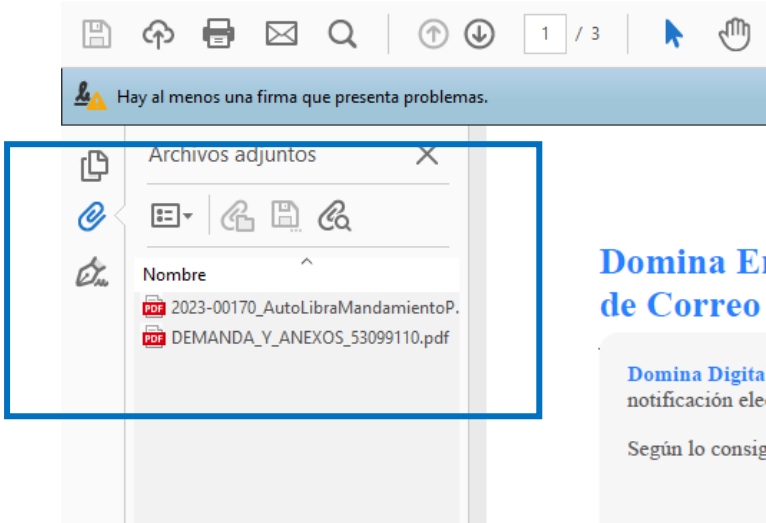
Para verificar los anexos enviados en la notificación, por favor seleccionar las siguientes opciones del pdf adjunto al presente correo:

- 1. Para verificar los anexos seguir los siguientes pasos:

Primero: seleccionar esta opción dentro del aplicativo que use su Despacho para abrir documentos .PDF



Segundo: Automáticamente se despliega los anexos adjuntos a la notificación enviada al demandado.



Hacer doble clic en cualquier documento para visualizarlo.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,
Del señor Juez,


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

Medellín, 25 octubre de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

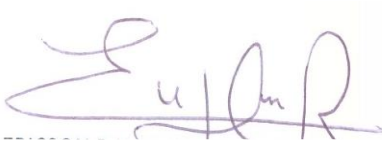
Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del titular AMANDA RUBIELA CORTES ORTEGA con cedula de ciudadanía no. 53050124, amandarubiela1982@gmail.com la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Atentamente,



ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA

CC. 1140818438 de Barranquilla

Representante Legal Judicial

BANCOLOMBIA S.A.

Tel: (4) 404 64 30

Anexos:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Manual para visualización de testigos en archivo tipo PDF

Plataforma: Correo electrónico certificado

Creado: Claudia Arango Ch.

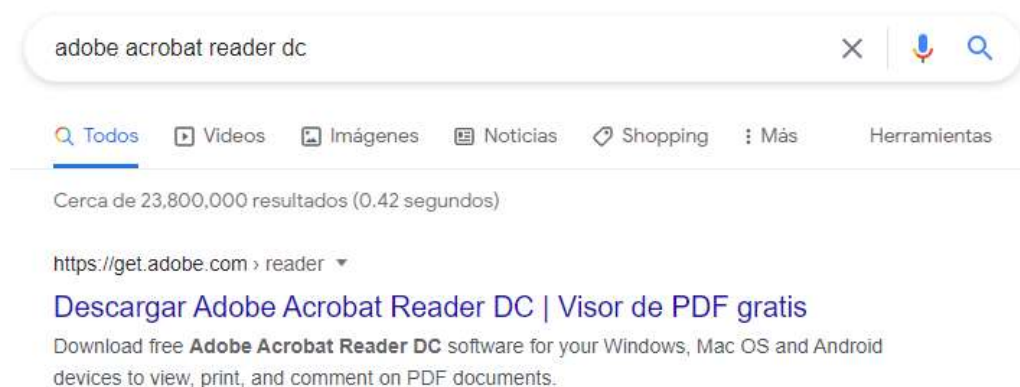
Año: 2021

Versión: 1.0

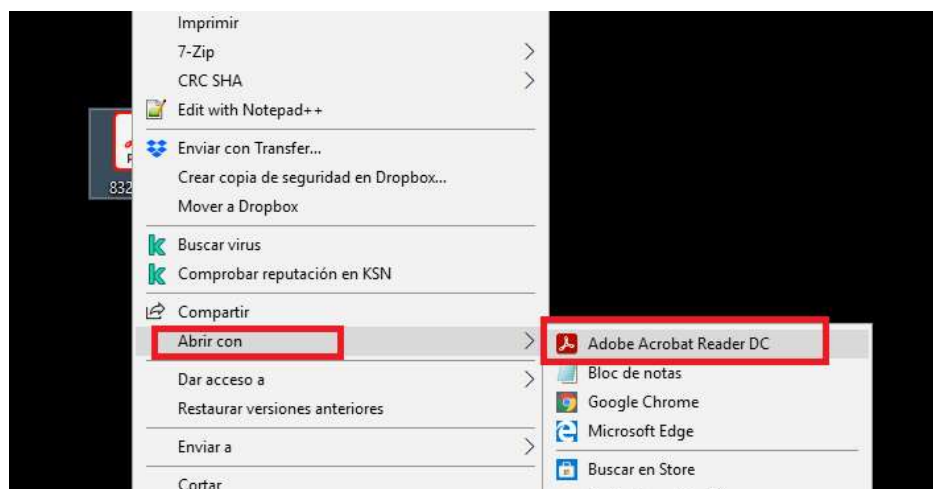
Para visualizar correctamente los testigos (pruebas de entrega) de los correos electrónicos certificados gestionados a través de la plataforma, se debe tener instalada la aplicación *Adobe Acrobat Reader* que es la recomendada para abrir este tipo de archivos y la cual permite aprovechar todas las cualidades relacionadas con los archivos tipo PDF.

Si el archivo tipo PDF no se abre desde un lector de PDF's, por defecto el computador lo abre en la aplicación de *Internet Explorer*, *Microsoft Edge*, *Google Chrome* u otros navegadores de internet y desde allí no es posible visualizar todas las propiedades del tipo de archivo PDF como lo es evidenciar los adjuntos que se enviaron junto con una notificación de correo electrónico seguro y certificado.

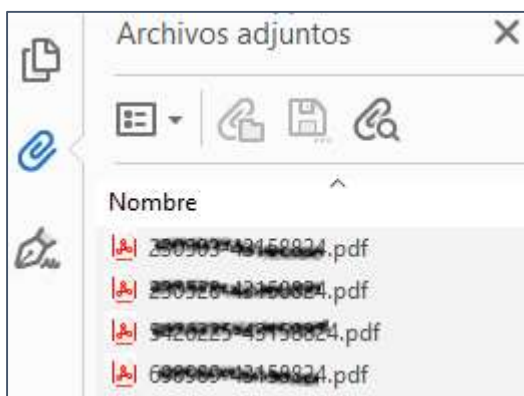
Si la aplicación correcta no se tiene instalada es muy fácil hacerlo: se digita en un buscador de internet "Adobe Acrobat Reader DC" y se siguen las instrucciones para instalar en el equipo esta aplicación. La aplicación es gratuita.



Se descarga el testigo y se le da clic derecho, luego “Abrir con” y posteriormente “Adobe Acrobat Reader DC”



Cuando se abre el archivo es posible visualizar en la parte superior izquierda un “clip o gancho” y al hacer clic se visualizan los adjuntos que se enviaron con el correo electrónico. Desde allí es posible dar doble clic a estos archivos y abrirlos.



Constancia Secretarial: El 26 de abril de 2023, ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01478

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. - Teniendo en cuenta que las diligencias de notificación de la cual trata el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, realizadas por el extremo actor se materializaron con anterioridad a la corrección del mandamiento de pago, estas deberán efectuarse nuevamente, toda vez que, dicho auto de corrección debe notificarse junto con el proveído que libra mandamiento.

2.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a materializar la notificación del demandado de conformidad con los lineamientos contemplados en el art. 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 025 del 5 DE
MAYO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7759aa736c84983d4432cb845890b44eba817992bde7e6151d5830536f9781**

Documento generado en 03/05/2023 03:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 27 de junio de 2023 ingresa al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01478

Como quiera que, transcurrieron los términos otorgados en auto del 04 de mayo de 2023 (*C1 pdf.25 expediente digital*), sin que se haya cumplido por la parte demandante la carga allí impuesta; con apoyo en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación del trámite de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso si las hubiere. Por Secretaría, librense los oficios respectivos.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar o créditos informados por la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial y pónganse los bienes desembargados a disposición de quien los requirió según el caso. Oficiese.

3. ADVERTIR al demandante que al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la citada norma, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

4. Sin condena en costas por no encontrarse causadas de conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

5. Condenar en perjuicios a la parte demandante, si se hubieren causado (inc.3 art. 316 ídem).

6. DESGLOSAR los documentos báculo de la acción junto con sus anexos a la parte actora. Si los hay. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 del 06 DE
OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96dffad0c8f5bce1c39ceda27acb2a34386f148efaf614d44824bc3ea6bdf6c**

Documento generado en 29/09/2023 08:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>